



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando exentos de responsabilidades a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que, prestando sus servicios en los distintos Cuerpos, Centros y Dependencias de dicha Arma, se sometieron a la Autoridad militar en cuanto fueron requeridos para ello, si no hubieran incurrido en otra responsabilidad como organizadores, promotores o auxiliares del movimiento. Páginas 1634 y 1635.

Otro disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias la lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la redacción de artículos o productos prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.—Páginas 1635 y 1636.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando, con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona, a D. Gerardo Pardo Prado, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1636.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Enrique Robles Nisarre, Presidente de la Audiencia de Madrid.—Página 1636.

Otro trasladando a D. José Porcel Soler, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona, a igual plaza de la de Madrid.—Página 1636.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Justo Ruiz de Luna y Lasanea, Magistrado de la territorial de dicha capital.—Página 1636.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Manuel Murias Méndez, Magistrado de la territorial de Barcelona.—Página 1636.

Otro ídem a D. Luis Emperador Félix, Presidente de la Audiencia de Sevilla, electo, para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona.—Página 1636.

Otro promoviendo en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona a D. José Viéitez Ocampo Magistrado de la provincial de La Coruña.—Página 1636.

Otro ídem en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla a D. José María Rey Heredia, Magistrado de la misma.—Páginas 1636 y 1637.

Otro nombrando a D. Fidel Alique Sáiz, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, para la plaza de Presidente de la provincial de Teruel.—Página 1637.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos a don Eduardo Fraile Reñones, Presidente de la provincial de Teruel.—Página 1637.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Manuel Parrilla Bahamonde, que desempeña igual cargo en la provincial de Lérida.—Página 1637.

Otro ídem en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia de La Coruña a D. José Ramón Fernández Díaz, que lo es de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1637.

Otro ídem en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Lérida a D. Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia e instrucción de Orense.—Página 1637.

Otro ídem en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Gonzalo Fernández de Castro y

Duquesne, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga.—Página 1637.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Ildefonso Palma y Blázquez, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.—Página 1637.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza a D. Julio Díaz Sala, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 1637.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto indultando a D. José Marchesi Sagarra de la pena de muerte que le ha sido impuesta por sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales generales sumarisimo celebrado en la plaza de Segovia.—Páginas 1637 y 1638.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden relativa a las excepciones de aplicación de las alteraciones arancelarias.—Página 1638.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera a D. Anastasio Alejandro Pedraza y González.—Página 1638.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a los individuos que se mencionan, declarados inútiles.—Páginas 1638 y 1639.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos.—Página 1639.
Otra ídem se reiteren las órdenes dadas para activar las operaciones de

Liquidación y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda y de las cesiones forzosas de los mismos hechas a las Diputaciones.—Página 1639.

Otra prorrogando hasta el 30 de Octubre próximo el plazo de canje concedido para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos.—Página 1639.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero cuarto de los Ministerios civiles Pedro Gómez Ibáñez.—Página 1640.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a Bernabé Sánchez Mayorga, Portero tercero de los Ministerios civiles.—Página 1640.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos don Alberto Conde y Pérez y D. Tomás Díez y Ocaña.—Página 1640

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes nombrando Pagadores especiales de obras dependientes de este Ministerio, en las provincias que se mencionan, a los señores que se indican.—Páginas 1640 a 1642.

Otra relativa a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de la

Dirección general de 5 de Agosto actual.—Páginas 1642 y 1643.

Otra nombrando Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a doña Elena Gozalo y Blanco.—Página 1644.

Otra disponiendo que la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestros de Soria se provea mediante concurso-examen.—Página 1644.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Manuel de Comínges y Tapias.—Página 1644.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1644.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena de Agosto próximo pasado.—Página 1644.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los benefi-

cios de la Fundación instituida en Quintanilla del Rebollar, Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por D. Domingo Fernández Peña, denominada "Fundación Fernández".—Página 1646.

FOMENTO.—Primera relación de los trozos de carreteras que, incluidas en el plan general de las del Estado, han de ser subastadas en el corriente ejercicio del segundo semestre de 1926, con cargo al presupuesto ordinario, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1647.

Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad Orenstein Koppel-Arthur Koppel, S. A., el suministro de una locomotora con tender, con destino a la Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Página 1648.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Vera (Navarra) D. Cesáreo Pardo Alarcón.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.º y principio del 5.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ante la evidente y lamentable actitud en que se colocó la Oficialidad de la escala activa del Arma de Artillería, oponiéndose al cumplimiento de órdenes emanadas del Gobierno, nunca fué propósito de éste, y así lo ha hecho constar repetidamente, extremar las medidas de rigor ni adoptar acuerdos y determinaciones que pudieran estimarse como represalias ni causar vejaciones a dicha Arma en general, ya que no podía ni debía olvidar su brillante historial militar y los notorios y relevantes servicios que ha prestado siempre a la Patria.

Limitóse el Gobierno, como era su deber, a tomar cuantas medidas

estimó necesarias para restablecer la disciplina e imponer el acatamiento y obediencia que eran debidos a sus órdenes, sin lo cual no sería posible la existencia del Ejército.

Obtenida ya, por fortuna, esa obligada obediencia, se cree el Gobierno autorizado para adoptar determinaciones que, sin mermar en nada las facultades de las Autoridades judiciales, permitan la rapidez en la sanción a los culpables y faciliten al propio tiempo la labor en el esclarecimiento de los hechos. Esas determinaciones no implican ni pueden implicar perdón ni benevolencia para los principales Jefes, organizadores y promotores del movimiento, ni para los distintos Jefes de los Cuerpos, Centros y dependencias que se opusieron al cumplimiento de las órdenes emanadas del Gobierno, ni para aquellos Jefes y Oficiales que se significaron especialmente. Contra todos ellos han de proseguirse los procedimientos conducentes a exigir las responsabilidades en que hayan incurrido.

El número primero del artículo 239 del Código de Justicia Militar y el artículo 268 del Código penal ordinario, establecen que los meros ejecutores de los delitos de rebelión y sedición que se sometan a

la Autoridad legítima ante las intenciones que les sean hechas quedarán exentos de toda pena. Fundándose en dichos preceptos y sin que ello represente en modo alguno que el Gobierno prejuzgue ni dé normas sobre la naturaleza y calificación de los delitos y con el fin tan sólo, según queda expuesto, de facilitar la rapidez en las actuaciones judiciales, necesaria para acometer la reorganización del Arma de Artillería, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de responsabilidad y, por tanto, no serán procesados los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que, prestando sus servicios en los distintos Cuerpos, Centros y dependencias de dicha Arma, se sometieron a la Autoridad mi-

litar en cuanto fueron requeridos para ello, si no hubieran incurrido en otra responsabilidad como organizadores, promovedores o auxiliares del movimiento.

Esta exención no comprende a los primeros Jefes de dichos Cuerpos, Centros y dependencias.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tramitarán con la mayor rapidez posible:

a) El procedimiento ordenado por Mi Real decreto de 5 del corriente mes, en la forma que en el mismo se determina.

b) Los procedimientos que en las regiones y distritos se están incoando, tanto los de carácter sumarisimo como los ordinarios que se sigan o puedan seguirse contra los no declarados exentos en el artículo 1.º

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico.—Alternadores de

alta frecuencia.—Hasta ahora no se construían en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construídas en Inglaterra, y el material resultó deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate, flamante y costosísima, un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero "Príncipe Alfonso, barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico-Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además, el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía, amparán-

dose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que "es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra".

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantizar los intereses del Estado figuran en el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las "direcciones del tiro naval".

Torpedos.—Tampoco existe en la

actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir.—Vehículos de motor mecánico.—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Las que ya figuraban con el número 53 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.—Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la vía.—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud.—Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel. Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.
Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Gerardo Pardo Prado, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La

Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 1892, 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 204 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Sánchez Olmo, a D. Enrique Robles Nisarre, Presidente de la Audiencia provincial de Madrid.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don José Porcel Soler, Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por promoción de D. Enrique Robles.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica de Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por traslación de D. José Porcel, a D. Justo Ruiz de Luna y Lasanca, Magistrado de la territorial de dicha capital.

Dado en San Sebastián a quince

de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Murias Méndez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de La Coruña, vacante por jubilación de D. Gerardo Pardo.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Emperador Felez, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo, D. Manuel Murias.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Justo Ruiz de Luna, a D. José Vieitez Ocampo, Magistrado de la provincial de La Coruña, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a

la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Emperador; a D. José María Rey Heredia, Magistrado de la territorial de la misma capital, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Fidel Alique Sáiz, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Fraile.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fidel Alique, a D. Eduardo Fraile Reñones, Presidente de la provincial de Teruel.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido también promovido D. José María Rey, a D. Manuel Parrilla Bahamonde, Magistrado de la provincial de Lérida, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de La Coruña, vacante por haber sido también promovido D. José Vieitez, a D. José Ramón Fernández Díaz, Magistrado de la de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Parrilla, a D. Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia e instrucción de Orense, que ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también promovido D. José Ramón Fernández, a D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso Palma y Blázquez, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Julio Díaz.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Julio Díaz Sala, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ildefonso Palma.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a D. José Marchesi Sagarra de la pena de muerte que le ha sido impuesta por sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales generales sumarísimo celebrado en la plaza de Segovia, aprobada por la Autoridad judicial militar de la séptima Región con fecha 13 del presente mes, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión militar perpetua y dejando subsistentes todos los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en San Sebastián a trece

de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 21 de Julio último, dictada para determinar la extensión que corresponde al artículo 5.º del Real decreto de 9 del mismo mes, en cuanto se refiere a las excepciones en la aplicación de las alteraciones arancelarias establecidas por la expresada Soberana disposición, puntualiza el alcance de las mismas en los casos de transporte directo terrestre o marítimo, pero omite el caso del transporte mixto, que es frecuente y en ocasiones obligado en la vida comercial.

No es justo excluir de los referidos beneficios a las mercancías que siendo originarias de puntos del interior, hayan salido de los mismos en transporte mixto con anterioridad a la fecha de 14 de Julio último, siempre que se cumplan los obligados requisitos de que en las cartas de porte por ferrocarril se haga constar expresamente a España, como nación de destino, y que los expresados documentos estén debidamente autorizados y con visado consular, cuya fecha podrá ser posterior a la de 14 de Julio, aunque anterior a la de la presente disposición, toda vez que representando esta diligencia una legitimación de los expresados documentos para los cuales no era exigida anteriormente, sólo a partir de la fecha del precepto que a ella obliga podrá ser exigida.

En consecuencia de tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación de la Real orden de 21 de Julio último, aclaratoria del artículo 5.º del Real decreto de 9 del mismo mes, se entienda que la excepción de aplicación de las alteraciones arancelarias que el referido Real decreto establece se extiende a las mercancías que habiendo salido por ferrocarril o vía fluvial de puntos de origen interiores antes del 14 de Julio último, hayan sido conducidas en transporte continuado mixto, con la condición de que

en las cartas de porte de ferrocarriles o documentación correspondiente a la vía fluvial se haga constar expresamente a España como nación de destino, debiendo estar estos documentos debidamente autorizados y legitimados por el visado consular, cuya diligencia podrá ser de fecha posterior a la de 14 de Julio referida, aunque anterior en todos los casos a la de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a D. Anastasio Alejandro Pedraz y González, que figura con el número 17 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región, a instancia del Sargento del Tercio Eusebio Omella Ciprián, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 23 de Septiembre del año último en Malmusi (Africa), le ha sido amputada la mano izquierda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Sargento, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la octava Región, a instancia del cabo del Regimiento de Infantería Badajoz número 73, Antonio García Suárez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en la posición de Terreta Mers (Tetuán) el día 14 de Septiembre de 1924, le ha sido amputado el brazo izquierdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Capitanía general de Canarias, a instancia del soldado del Tercio Tomás Alonso Molina, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra en 30 de Septiembre del año último, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio de 1925 establece claramente, de acuerdo con el espíritu del artículo 230 y concordantes del Estatuto provincial, que la participación que a título de cesión forzosa han de tener las Diputaciones provinciales en los recursos económicos de los Ayuntamientos afectos a dichas cesiones, se ha de tomar sobre el importe líquido del recurso cedido, o sea sobre la cantidad que percibe el Ayuntamiento, hecha deducción del tanto por ciento que a título de administración y cobranza retiene el Estado. El modelo de nómina a que se refiere dicho artículo y que como aclaración y complemento de lo que en él se dispone se inserta al final de la expresada Real orden, ratifica este criterio y establece en forma gráfica que las participaciones de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso a que cada una de ellas se refiera, se ha de deducir sobre su importe líquido y en modo alguno sobre el íntegro de dichas nóminas. Pero comoquiera que si contrariando este criterio se determina la participación de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso referido sobre el importe íntegro de éste y se reserva para el Ayuntamiento el resto de la cantidad a percibir que, sumada a dicha participación de la Diputación sobre el íntegro, compondría el importe líquido de la nómina, vendría a resultar, siguiendo este procedimiento equivocado que, de hecho, los Ayuntamientos cedieran a las Diputaciones una suma mayor de aquella a que en cada caso están obligados y que la cantidad a exigir por el Estado a título de administración y cobranza gravaría exclusivamente sobre la participación de dichas Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio

de 1925 y en el modelo de nómina complementario de la misma, se tenga entendido que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos, con lo cual la cantidad detrada por el Estado a título de administración y cobranza, gravará sobre las sumas cebradas por la Diputación y por los Ayuntamientos en proporción a sus respectivos importes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

El artículo 6.º de la Real orden de 21 de Julio de 1925 dispuso que la ordenación de pagos de los arbitrios y recursos municipales que en la expresada disposición se enumeran, corriera a cargo de las Delegaciones de Hacienda, y el artículo 16 de la misma Real orden estableció que al hacer el pago de tales recursos a las Corporaciones municipales se dedujera y entregara a la Diputación respectiva la participación a que, en cada caso, tenga derecho a título de cesión forzosa hecha por los Ayuntamientos de la provincia. Por medio de diversas órdenes dictadas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y últimamente por medio de Real orden de este Ministerio de fecha 7 de Abril de 1926, se ha encarecido la necesidad de activar la práctica de las operaciones precisas para satisfacer los expresados recursos, evitando cuidadosamente entorpecimientos y dilaciones por causas imputables a la administración de la Hacienda pública que puedan redundar en perjuicio de la Hacienda municipal y provincial, y siendo varias las Corporaciones locales que han sentido dificultades económicas por no haber dispuesto puntualmente de los ingresos de que se ha hecho mención,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reiteren las órdenes dadas para activar las operaciones de liquidación y pago de los recursos municipales administrados por la Hacienda y de las cesiones forzosas de los mismos hechas a las Diputaciones, removiendo cualquier obstáculo que se oponga a la consecución

de éste fin, al que dedicará V. S. todo su celo y actividad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándolos en cambio a los reclamantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, al Portero cuarto de los Ministerios civiles, Pedro Gómez Ibáñez, adscrito a ese Gobierno, debiendo disfrutarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de Canarias y Ordenador de pagos de la Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 91 del Reglamento de la ley de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y al 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado por imposibilidad física a Bernabé Sánchez Mtyorga, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, Sección 5.ª, Hospital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y de la Deuda y Clases pasivas, y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alberto Conde y Pérez, con destino en El Ferrol y accidentalmente en Puente Viesgo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del corriente mes,

de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de La Coruña y Santander.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Tomás Díez y Ocaña, con destino en Málaga, autorizándole para que haga uso de la misma en Madrid, y debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Málaga.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Logroño, a D. Sixto Maiso Espiga, Maestro nacional.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (obras escolares y de Instrucción pública), en la provincia de Jaén, a D. Liborio Avila Campillo, Oficial de Sala de la Audiencia.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (Monumentos), en la provincia de Jaén, a D. José Guindos Camacho, Oficial del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Salamanca, a D. Emilio Román Retuerto, Decano de la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Málaga, a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Madrid (excepto la capital, asignada a la Pagaduría Central), a D. Rafael Lasso de la Vega, Habilitado del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Lérida, a D. Arturo Anadón Píris, Inspector de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Cáceres, a D. Federico Calvo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Albacete a D. Tomás Serna González, Secretario de aquel Gobierno.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Granada a D. José García Orejón, Oficial de la Secretaría de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio (Monumentos), en la provincia de Toledo, a D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Coruña a D. Nicolás Arias Andréu, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, a D. Matías Berga Oliván, Auxiliar primero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y si-

guientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Avila, a D. Luis Delgado Enríquez, Auxiliar de la Escuela Normal.

De Real orden lo digo a V. H. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 5 de Agosto actual (GACETAS de 11 y 12),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como resolución a las presentadas contra las de Maestros, se estimen las siguientes:

La de D. Francisco Ariza Torres, de Villanueva de las Torres (Granada), séptima, alta, 1-6-25, contra la propuesta para Santa Bárbara de Casa (Huelva) a favor de D. Julio Vizueté Bernabé, Escuela en la que se confirma al reclamante por haber ocurrido en fecha anterior a la de Cardenosa (Badajoz), que se le adjudicaba, y reunir sobre el Sr. Vizueté la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, declarándose desierta por falta de solicitantes la Escuela de Cardenosa.

Igualmente se estiman, por reunir sobre los propuestos para Valdeanpheta (Guadalajara) y Roques de Llaó (Castellón), D. Francisco Zamorro Hernández y D. Jaime Soler Llorens, la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, las reclamaciones formuladas, respectivamente, por D. Juan Mora Martín, de Olleros de Alba (León), novena, 13-12-21, número 4.975, y D. José Ruiz Fuster, de Barrio (Alava), novena, alta, 3-10-22, en cuyas plazas quedan confirmados los reclamantes.

2.º Que se desestimen las siguientes: Las de D. Pedro López Gallardo y D. Maximino Pintor Benítez contra la propuesta para la Dirección de la graduada número 3 de Linares (Jaén) a favor de D. Raimundo Aragón Blanco, la del primero por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 91 del Estatuto, que requiere de manera terminante el haber ingresado en el

Magisterio por oposición libre, y la del segundo por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado por cuarto turno en el primer semestre del año actual, en el que ocurrió la vacante, conforme dispone el apartado c) del número 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de D. Manuel Pérez del Olmo contra la propuesta para Villamayor-Laguna (León), por no estar reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

La de D. Francisco Vicente Marzal Orquín, contra la propuesta para Selma (Tarragona), por no haber dado cumplimiento el interesado a lo dispuesto en el apartado d) de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), que exige la remisión directa a la Dirección general de las fichas de petición de destino independientemente de la presentación del expediente de reingreso en la Sección administrativa que corresponda.

La de D. Juan Jesús Domínguez Alvarado contra la propuesta por primer turno para La Guardia, Campanario (Badajoz), a favor de D. Rafael Gordillo Ramírez, por ser el primer turno preferente al cuarto, según está dispuesto en el artículo 75 del Estatuto.

La de D. Alfredo Huertas Parras, también contra la propuesta para La Guardia (Badajoz), por no ser de aplicación en este caso la Real orden de 25 de Septiembre del año anterior, que se refiere al reingreso de los Maestros a quienes se les hubiere concedido la excedencia sin llevar los tres años de servicios en la Escuela.

La de D. Regino Alvarez Alvarez, contra la propuesta para Truébano (León), a favor del Maestro de plenos derechos D. Albino Cuenllas Díaz, pues si bien es cierto que la citada vacante es de menos de 501 habitantes, estas plazas habrán de proveerse en Maestros del primer escalafón cuando, como en el caso presente ocurre, no hay peticionarios del segundo y una vez agotada la lista de interinos con derecho a propiedad.

La de D. Pasual Fañánés Latorre, contra la propuesta por primer turno para Miraflores del Palo (Málaga), por figurar esta localidad como distrito escolar independiente del casco de Málaga en el arreglo escolar de 1908, que es el vigente y de acuerdo con el artículo 101 del Estatuto y Real or-

den de 24 de Septiembre de 1923, y, por último, la de D. Francisco Fernández-Reyes Piñango, contra la propuesta para la Sección de graduada número 6 de esta Corte, toda vez que por su condición de Maestro del segundo escalafón, al solicitar traslado, tiene que ser a población de menos de 501 habitantes, según dispone el último párrafo del artículo 74 del Estatuto.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, tanto en lo que se refiere a esta orden como a confirmaciones anteriores y revisadas las adjudicaciones de las Secciones de graduada número 5 de Linares y vista la rectificación hecha en la GACETA de 24 de Marzo último al primitivo anuncio inserto en la de 12 del mismo mes, de donde resulta que en vez de cinco plazas son cuatro las que deben proveerse, se anula el nombramiento de D. Bienvenido Medina García, por ser el que entre los propuestos se encuentra en inferioridad de condiciones, y visto que el reclamante, D. Gaspar Rodríguez Llamas, de Almeida (Zamora), séptima, 1-8-18 no fué confirmado como se suponía para la dirección de graduada de Melilla, se le adjudica definitivamente la Sección de la graduada número 5 de Linares, que se adjudicaba a D. Francisco Sanz y Sanz, cuyo nombramiento se anula, por reunir aquél sobre éste la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Asimismo se anulan, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes, los nombramientos para Benafigos (Castellón), Cútar (Málaga), Ceuta (Cádiz) y Prats de Llobregat (Barcelona), a favor de D. José S. Niferoia Bonet, D. Antonio Alarcón Fernández, D. Alejandro Cobos Díez y don Miguel Carod Navarro. Igualmente se anulan las propuestas para Congosto (León) a favor de D. Benjamín Castañón Rano y la de D. Claudio Barrios Sanz para Abruena (Almería), la primera por no estar vacante la citada Escuela y la segunda por estar sujeto a expediente gubernativo el propuesto, incoado con anterioridad a la propuesta provisional, confirmándose en Prats de Llobregat a D. Juan Martín Balcells, de Plá de Panadés (Barcelona), quinta, 2.139, 1-10-17; en Abruena (Almería), a D. Gregorio Calvo Juárez, de Jerez del Marquesado (Granada), séptima, alta, 27-4-25, y en Benafigos (Castellón), a D. José P. Fornos Torant, de Ambroa (Coruña), séptima, alta, 19-6-25.

También se anulan las propuestas de D. Joaquín Carrascosa Sierra y don Edmundo Bernabé Revilla, para la Guardia (Toledo), y Zafrilla (Cuenca), y se confirma en la de la Guardia a D. Rafael Fernández Sánchez, de Santhouño (Segovia), séptima, 8.647, 30-7-21.

Vista la petición de D. Perfecto González Álvarez, en solicitud de que se le conceda la Escuela de Otero-Ponferrada (León), vacante desierta en la propuesta correspondiente al mes de Diciembre anterior, y teniendo en cuenta que el reclamante justifica, mediante el oportuno resguardo de correos, fecha 3 de Enero del año actual, que envió la ficha solicitando la vacante de Otero, se le confirma en ella con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría, novena; número 2.186; Escuela que desempeña, San Miguel de las Dueñas; fecha de posesión, 1-10-19.

No ha lugar a la reclamación presentada por D. Abraham Cristos Gutiérrez, por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

En atención a lo informado por la Sección administrativa de Madrid respecto a la duplicidad de varias propuestas para Escuelas de esta Corte, duplicidad debida a haberse publicado en la GACETA DE MADRID dos veces el mismo anuncio de vacantes, se anula la adjudicación provisional a favor de D. José Aragón Vellisca, toda vez que la plaza que se adjudicaba está cubierta con anterioridad, por cuya causa no ha lugar a las reclamaciones formuladas por D. Melchor García Lobera y D. Manuel Ortega Aguado.

3.º Que como resolución a las presentadas contra las propuestas de Maestras publicadas en la GACETA de 12 de Agosto, se estimen las siguientes.

La de doña Magdalena Graciá Requena contra la propuesta por tercer turno para Carrera de Melilla a favor de doña Francisca García Llanes, toda vez que sirviendo su consorte en Valencia, a esta localidad no puede aspirar la Sra. García Llanes por ser de censo superior a la localidad en que actualmente presta sus servicios, y, por lo tanto, no puede considerarse comprendida en el artículo 87 del Estatuto, y se confirma a la reclamante en la mencionada Escuela de Carrera de Melilla.

La de doña María Josefa Vidal Salvador, de Lugo "Castelo", séptima, 1.011, 15-5-20, contra la propuesta para Lugo, número 1, a favor de doña

Alicia Rodríguez, plaza en la que se le confirma por reunir sobre la propuesta la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, puesto que según la Real orden de 16 de Abril de 1920 (GACETA de 5 de Mayo), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, la localidad "Castelo", en que presta sus servicios, está considerada como del casco de la capital, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de doña Abdulía Gómez Herrero y doña María Esperanza Reboredo Blanco, y, por último, la de doña Angela Sánchez Beato, contra la propuesta para Navales a favor de doña Hortensia Marcos Soares, confirmandosele en dicha plaza por reunir la tercera condición de preferencia del artículo 90, por cuya causa no ha lugar a la reclamación de doña Daniela C. García Martín, por confirmarse a peticionaria de mejores condiciones.

4.º Que se desestimen las siguientes:

La de doña Josefa Galve Andréu, contra la propuesta para Bétera (Valencia), por ser el censo del distrito escolar de Puebla de Vallbona inferior al de Bétera, que reclama por tercer turno y de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Estatuto.

La de doña Purificación Muñoz López, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Carrera de Melilla (Valencia), por no haber consumido el tiempo mínimo de excedencia voluntaria, toda vez que equiparados los Maestros a estos efectos a los demás funcionarios, el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, establece que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo.

La de doña Carmen García Jiménez contra su propuesta para Mojicar (Almería), por no autorizar el Estatuto estas renunciaciones.

Las de doña Luisa A. Calvo Lucía y doña Ezequiel Sánchez López, contra la propuesta para Covisa (Toledo); la primera por pertenecer a plenos derechos y ser la vacante de censo inferior a 501 habitantes, y la segunda por no haberse recibido su petición ni acreditar su envío certificado.

Comprobado que doña Nemesia Díez García era peticionaria de la vacante de Pedrosa del Río Ubel (Burgos), se le adjudica definitivamente la mencionada vacante.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones

a favor de doña Encarnación Bermejo Álvarez para Arneses (Orense); la de doña Gloria García Sánchez, para Villanueva de la Reina, número 3 (Jaén), y doña Julia Lafón Lapidana, para Aguilar de Campos (Valladolid), por no reunir los requisitos señalados en el artículo 74 del Estatuto; la de doña Eloísa Méndez, para Abecia, por ser la vacante de Maestro y no de Maestra; la de doña María del Pilar Grosso Sánchez, para Castillo de las Guardas (Sevilla), por haber permutado; la de doña Hdefonsa Pilar Espías Hernández, para Serch (Barcelona), por estar excedente, y la de doña Castora Salazar Urrizola, por tener nota desfavorable en su expediente.

Igualmente se anula la propuesta para La Guardia (Toledo) a favor de doña Cecilia Taibo Alonso, por anularse en esta misma disposición la de su consorte, D. Joaquín Carrascosa.

En virtud de estas anulaciones se confirman a las Maestras siguientes: para Villanueva de la Reina, número 3 (Jaén), a doña Virginia Girón Romera, de Rivera Alta (Córdoba), séptima, alta, 21-3-25; para Aguilar de Campos (Valladolid) a doña Jesusa Lobo Chicote, de Casillas (Avila), séptima, alta, 27-3-25; para Castillo de las Guardas (Sevilla) a doña Isabel Martín Domínguez, de Adelan Rodeiro, séptima, alta, 2-5-25; para Serchs (Barcelona) a doña Isabel Pardo Garriga, de Almadenejos (Ciudad Real), séptima, alta, 18-3-25; para La Guardia (Toledo) a doña Andrea Díez Saiz, de Carrascosa de Haro (Cuenca), séptima, 7.642, 9-10-21, y para Barranco Grande (Canarias) a doña María Martín Medina, de Arure (Canarias), novena, 1-9-21, número 3.575, declarándose desierta por falta de solicitantes la de Arneses (Orense).

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en las órdenes de 5 de Agosto próximo pasado (GACETAS de los días 11 y 12), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Elena Gozalo y Blanco, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 en la lista de prelación de la Sección de Labores, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje-Ordenanza en la Escuela Normal de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apar-

tado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel de Cominges y Tapias, en solicitud de que se le conceda una prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza dentro del plazo reglamentario, fundándose en la causa por enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa alegada por el recurrente con la certificación facultativa que acompaña a su instancia, expedida por el Jefe de Sección en el Instituto de Alfonso XIII, D. Antonio Ruiz Falcó,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Ingeniero un mes de prórroga al plazo posesorio, con sujeción a las prescripciones establecidas en la mencionada Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCOSOS

El Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Claudio Yarritu Urizar, de veintisiete años de edad, natural de Haro (Logroño), soltero.

Madrid, 10 de Septiembre de 1926. El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Carmen Dorado; José Páez, de treinta y cinco años de edad; José Garabán Varela, ocurrido a bordo del vapor alemán "Asturias", con destino a Vigo; Juan Carneiro, soltero; Hilario Carmega; Juan Bruno, de cincuenta y un años de edad; Hortensio Sotelo; Francisco Rodríguez, de sesenta y ocho años de edad, y Cándido Torres García.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926. El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto de 1926.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Eduardo de las Heras y Martín, Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 9.600, 4/5 de 12.000, por Madrid...	9.600
D. Hilario Serrano Ortiz, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Toledo.	1.400
D. Ponciano Padules Oliván, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000
D. Perfecto Conde Incógnito, Alguacil de la Audiencia provincial de Orense. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Orense.....	1.400
D. Ceferino Hernández Montero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Hervás. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Cáceres.	1.400
D. Francisco Molina Salmerón, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por La Coruña	6.600
D. José Antonio Serrano Alcázar, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Murcia	3.200

	Pesetas.
D. Severino López Flores, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por La Coruña.....	1.800
D. Juan Bautista Boida Palop, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Tomás Lobo Guerrero, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Alicante. Se le concede el haber pasivo de 1.140 pesetas anuales, 3/5 de 1.900, por Alicante.....	1.140
D. Mariano de la Fuente Gallego, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Bernardino Martín Fuentes, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Embajador extraordinario y Plenipotenciario. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 25.000, por Madrid.....	15.000
D. Braulio Bolonio y Antón, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid.....	6.000
D. Pablo Gómez y González, Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Eduardo Navarro y Sánchez Salvador, Oficial primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Antonio Comino Maldonado, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Jaén.....	1.300
D. Luis María Lorente y Armesto, Secretario primero de Sala del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000

	Pesetas.
les, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Santiago Sánchez Miguel, Alguacil de la Audiencia provincial de Segovia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Murcia.....	1.400
D. Saturio Moreno Luna, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Guipúzcoa.....	1.950
D. Atanasio Mora Arrieta, Portero cuarto de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas anuales, 2/5 de 1.250 por Madrid.....	500
D. Blas García Muñoz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Avila.....	1.300
D. Antonio Rodríguez Martín, Magistrado electo de la Audiencia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Jaén.....	12.000
Total de jubilaciones....	95.190

EXCEDENCIAS

D. Luis Rodríguez Luard, Oficial primero del Cuerpo de Estadística. Se le concede el haber de excedencia de 3.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 5.000, por Barcelona.....	3.333,33
D. Julio Montorio Lahuerta, Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística. Se le concede el haber de excedencia de 3.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 5.000, por Barcelona.....	3.333,33
Total de excedencias.....	6.666,66

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Demetrio López Avila Serrano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
Total obreros retirados de Almadén.....	540

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Francisca Unanue Alcarain, viuda de don

	Pesetas.
Carlos Prado Meseguer, Oficial de tercera de la Secretaría del Senado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500
Doña Josefa Guillén de las Rivas, huérfana de don Carlos, Ingeniero jefe de tercera clase de Geógrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Dolores Fernández Ceballos Rodríguez y doña Angeles Fernández Ceballos Fernández Ceballos, viuda y huérfana de D. Tomás, Inspector de Ferrocarriles. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Carmen Llorente Federico, huérfana de don Marcelo, Catedrático del Instituto de Valladolid. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	1.125
Doña Josefa Salort Ferrer, huérfana de D. Sebastián Interventor de Sección de primera clase del Estado en la explotación de ferrocarriles, con derecho a suceder a su madre, doña Matilde Ferrer y Tuset, en la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	750
Doña Josefa Peramos Castillo, viuda de D. Constantino Gómez Gutiérrez, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	712,50
Doña Dolores Mateo Suárez, huérfana de D. José, Oficial cuarto de Correos. Con derecho a suceder a su madre, doña Baltasara Suárez, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña Consuelo Hornero Fau de Casajuana, huérfana de D. Vicente, Oficial cuarto de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	550
Doña María Menéndez Menéndez, viuda de don Francisco Manuel Iglesias Seisdedos, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María del Carmen Lopera Chacón, viuda de D. Francisco Prieto Vilaplana, Catedrático numerario del Instituto de Cabra. Se le concede la	

	<i>Pesetas.</i>
pensión de Montepío, por Córdoba, de.....	1.750
Doña Dolores Olaso Ricart, viuda de D. Lorenzo March Bota, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Amparo Palasí Aznar, viuda de D. Juan López Pellicer, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Valencia, de.....	4.250
Doña Genoveva García Martín, viuda de D. Luis Pérez Miranda, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Carmen Ponce Pulcreus, viuda de D. Arturo Guillén González, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío, por Huesca, de.....	1.000
Doña Amparo Murie Cerdán, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Genoveva Novo Villar, viuda de D. Pedro Cotarelo Rodríguez, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Lugo, de.....	500
Importan las pensiones de Montepíos	17.712,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Rosario Martínez Atienza, viuda de D. Latino Cáceres Martín, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	500

	<i>Pesetas.</i>
Doña Emilia Rodríguez Diéguez, viuda de don Mcisés Pérez Pintado, Aspirante de segunda clase de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Orense..	500
Doña Hermenegilda Goñi Alsua, viuda de D. Eusebio Araujo Aristegui, Celador de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Navarra	333,32
Doña Nemesia Arana Azcatorga, viuda de D. José Igarza Gabilondo, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Vizcaya.....	266,66
Doña Simona Santos Pérez, viuda de D. Severiano Flores Burgos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia.....	243,33
Doña Paula Canchales Muñoz, viuda de D. Joaquín Marqués Boyero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33
Doña María Gallego Miguel, huérfana de D. Luis Portero segundo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Madrid.....	200
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.286,64

	<i>Pesetas.</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones..	95.190
Idem las excedencias.....	6.666,66
Idem las pensiones de obre- ros retirados de Alma- dén	540
Idem las idem de Monte- píos	17.712,50
Idem las mesadas de su- pervivencia por una sola vez	2.286,64
Total.....	122.395,80

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Quintanilla del Rebollar, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos, por D. Domingo Fernández Peña, denominada Fundación Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.
El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

PRIMERA RELACION de los trozos de carreteras que, incluidas en el plan general de las del Estado, han de ser subastadas en el corriente ejercicio del segundo semestre de 1926, con cargo al Presupuesto ordinario, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERA	Plazos. Ejercicios.	Presupuesto de contrata. Pesetas.	ANUALIDADES PARA			
				Segundo semestre de 1926. Pesetas.	1927. Pesetas.	1928. Pesetas.	1929. Pesetas.
Albacete	Eliche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, por las Fábricas de San Juan de Alcaraz, trozo 3.º	4	276.714,82	27.000,00	83.238,27	83.238,27	83.238,28
Almería	Roquetas a Alicún, trozo 4.º, tramo 1.º	4	220.929,58	22.000,00	66.309,86	66.309,86	66.309,86
Idem	Idem a id., idem id., tramo 2.º	3	191.466,00	19.000,00	86.233,00	86.233,00	»
Badajoz	Castuera a Navajún, trozo 7.º	3	184.382,84	18.000,00	83.191,42	83.191,42	»
Baleares	De la de Ibiza a San José en Can Parra al Embarcadero de la Canal	3	109.915,57	10.000,00	49.957,78	49.957,79	»
Idem	San Lorenzo a Capdepera, por Son Servera, trozo 2.º	4	207.671,97	20.000,00	62.557,32	62.557,32	62.557,33
Barcelona	Esparraguera a Piera, trozo 2.º	4	441.161,03	45.000,00	132.053,67	132.053,67	132.053,69
Cáceres	Valverde del Fresno a Hervás, sección segunda, trozo 5.º	3	186.472,17	18.000,00	84.236,08	84.236,09	»
Idem	Idem a id., idem id., trozo 6.º	3	185.257,09	18.000,00	83.628,54	83.628,55	»
Coruña	Muros a Corcubión, por Carnota, trozo 3.º	4	220.844,30	22.000,00	66.281,43	66.281,43	66.281,44
Idem	Puerto del Porco a Muros, sección de Celas de Peiro a Santa Comba, trozo 1.º	4	224.827,44	22.000,00	67.609,14	67.609,14	67.609,16
Cuenca	Idem a id., idem id., trozo 2.º	3	196.812,81	19.000,00	88.906,41	88.906,41	»
Gerona	Villar de Domingo García a Molina, trozo 2.º	4	295.133,47	30.000,00	88.394,47	88.394,47	88.394,47
Idem	Gerona a Fuente Mayer	4	257.206,35	25.000,00	77.402,11	77.402,11	77.402,13
Guadalajara	Villar de Domingo García a Molina, sección de Chets a Salinas de Arnallá, trozo 1.º	3	181.219,01	18.000,00	81.609,50	81.609,51	»
Huesca	De la de Zaragoza a Francia al Monasterio de San Juan de la Peña, tramo 1.º	4	300.032,24	30.000,00	90.010,74	90.010,74	90.010,76
Idem	Peal de Becerro a Villacarrillo, trozo 2.º	4	213.944,20	21.000,00	64.314,73	64.314,73	64.314,74
Idem	Astorga a Pandorade, trozo 2.º	4	206.569,50	20.000,00	62.189,83	62.189,83	62.189,84
Idem	Idem a Ponferrada, trozo 4.º	3	144.946,00	15.000,00	64.973,00	64.973,00	»
Lérida	Lérida a Pont de Suert y Pobla de Segur, sección de Pobla de Segur a Santerada. (Obras de terminación)	2	99.916,58	10.000,00	89.916,58	»	»
Idem	Solsona a Ribas, trozo 3.º	4	350.776,09	35.000,00	105.258,69	105.258,69	105.258,71
Idem	Lérida a Pont de Suert y Pobla de Segur, sección de Pont de Suert a Santerada, trozo 1.º	3	177.175,91	18.000,00	79.587,95	79.587,96	»
Lugo	De la de Vivero a Meira a la de Fonsagrada a Vega de Ribadeo, sección de la de Vivero a Meira a Lorenzana, trozo 1.º	2	97.839,11	10.000,00	87.839,11	»	»
Málaga	Archidona a la de Cuesta del Espino a Málaga, sección segunda, trozo 1.º (Obras de terminación)	4	242.554,58	25.000,00	72.518,19	72.518,19	72.518,20
Idem	De la de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, sección segunda, trozo 3.º, tramo 1.º	4	342.871,80	34.000,00	102.957,26	102.957,26	102.957,28
Idem	Idem a id. a id., idem id., idem id., tramo 2.º	4	336.657,04	34.000,00	100.885,68	100.885,68	100.885,68

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LOS TROZOS DE CARRETERA	Presupuesto de contrata. Pesetas.	Plazos. Ejercicios.	ANUALIDADES PARA			
				Segundo semestre de 1926. Pesetas.	1927. Pesetas.	1928. Pesetas.	1929. Pesetas.
Oviedo	Biedes a La Campana, trozos 1.º y 2.º (Obras de terminación).	184.521,29	3	19.000,00	82.760,64	82.760,65	120.151,56
Pontevedra	Puente Caldelas a Sotomayor, trozo 1.º (Obras de terminación).	170.885,99	3	17.000,00	76.942,49	76.942,50	70.074,44
Santander	Ojedo a Miaño, trozo 3.º	400.454,66	4	40.000,00	120.151,55	120.151,55	69.466,83
Segovia	Aranda de Duero a Ayllón, trozo 2.º	233.223,30	4	23.000,00	70.074,43	70.074,43	75.049,07
Sevilla	Cruz de Marohenilla a Morón, trozo 4.º, tramo 1.º	231.400,45	4	23.000,00	69.466,81	69.466,81	87.445,37
Idem	Lora del Río a Palma del Río, trozo 3.º	167.098,14	3	17.000,00	75.049,07	75.049,07	93.062,34
Idem	Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos, trozo 3.º	193.890,73	3	19.000,00	87.445,36	87.445,37	85.474,38
Soria	Molinos de Duero al puente sobre el Duero, en Almazán, trozo 2.º	311.187,03	4	32.000,00	93.062,34	93.062,34	72.572,37
Tarragona	Espluga de Francolí a Flix, ramal a Margalef, sección tercera, trayecto 1.º	284.423,10	4	28.000,00	85.474,36	85.474,36	101.125,33
Idem	Idem a id., idem, idem id., trayecto 2.º	241.717,11	4	24.000,00	72.572,37	72.572,37	88.550,15
Valladolid	De la de Riscozo a Villamartin, cerca de Villerrías a Torrebatón, sección segunda, trozo 3.º	160.746,45	3	15.000,00	67.873,22	67.873,23	127.813,73
Idem	Idem a id., idem a id., idem id., trozo 4.º	166.905,14	3	17.000,00	74.802,57	74.802,57	72.180,22
Zamora	Zamora a Fuentesauco, trozo 3.º	337.375,99	4	34.000,00	101.125,33	101.125,33	3.309.650,26
Idem	Villanueva del Campo a Villalpando, trozo 1.º (Obras de terminación.)	295.650,41	4	30.000,00	88.550,13	88.550,13	3.487.405,85
Zaragoza	Sos a Ruesta, trozo 3.º	426.441,19	4	43.000,00	127.813,73	127.813,73	991.000,00
Idem	Ayerbe a Egea de los Caballeros, sección de Erla al puente de Ardisa, trozo 4.º	241.540,62	4	25.000,00	72.180,20	72.180,20	2.142.452,93
TOTALES		9.930.509,04		991.000,00	3.487.405,85	3.309.650,26	2.142.452,93

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente de concurso para adquirir una locomotora-tender con destino a la Junta de Obras del puerto de Cádiz:

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el citado informe, ha resuelto confirmar la propuesta hecha por el Consejo de Obras públicas en pleno relativa al expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz en 22 de Septiembre de 1925 ante el Notario D. Juan Nepumoceno Puebla y Aguirre, con la concurrencia de la industria extranjera, para la adquisición de una locomotora-tender con destino a dicho puerto, adjudicándose el suministro a D. Víctor Lewin y D. Juan Tiktin, como Director-gerente el primero y apoderado el segundo de la Sociedad Orestein Koppel-Arthur Koppel, S. A., de Madrid, por la cantidad de sesenta y seis mil cien pesetas (66.100) y plazo de seis meses, en cuyas condiciones, y cumpliendo todas las del concurso, ofreció realizar este servicio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta del puerto de esa capital y el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Cesáreo Pardo Alarcón, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de Vera (Navarra), solicitando licencia por hallarse enfermo en Cuenca, donde se encuentra en uso de permiso oficial; vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Inspector general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de Vera en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente. 20.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—Aprobado por S. M.—Benjumea.